República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.
A Despacho del señor juez, el presente proceso con liquidación del crédito pendiente de revisar; así mismo le informo que la parte demandada objeto la misma. Queda para proveer.

Palmira (V), Ocho (8) de noviembre de 2023.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1229
RADICACION No. 2014 – 398 - 00

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutada, presento objeción a la liquidación del crédito, la cual de conformidad con el artículo 446 numeral 2º del Código General del Proceso, se RECHAZARA ya que para dicho trámite debió aportar una ***liquidación alternativa en la que se precisen los errores*** puntuales que le atribuye a la liquidación objetada; pues los argumentos basados en la objeción debió haberlos manifestado en su momento oportuno.

En cuanto a la petición de control de legalidad, realizada por la demandada con la finalidad de evidenciar vicios e irregularidades al configurase la prescripción extintiva del título valor (Letra de Cambio), por indebida notificación al extremo demandado y por las afirmaciones falsas y de mala fe por parte del demandante, el señor REIBER ROMERO GUERRERO y el abogado, Doctor EDWIN OSCAR ITUYAN; es de precisarle a la memorialista que el control de legalidad no es para desgastar el sistema judicial retrotrayendo el proceso, cuando el Juzgado ya ha sido reiterativo con lo pretendido al resolverle recursos, nulidades y alegar en esta etapa procesal la prescripción extintiva ya no es el momento oportuno para ello; razones más que suficientes para negar lo solicitado por la demandada.

Y por último, tenemos de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, verificada la misma, y considerándola ajustada a las disposiciones del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado, dará su aprobación.

Por lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la objeción de la liquidación del crédito por lo expuesto en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: NEGAR lo solicitado por la demandada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TECERO: APROBAR la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Noviembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1a77427416e356f8fb6ef9c17727ad131e4b062eae9f81843d00aece06faae**
Documento generado en 08/11/2023 03:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica